



El Boletín Oficial sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones se remitirán francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán en esta redacción.



Se reciben suscripciones en esta Ciudad calle de S. Lázaro núm. 26, (casa-imprenta) á 12 reales al mes en la capital.

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Parte Oficial.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su interesante salud.

Número 596.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Sección de Gobierno.

Circular.

Siendo interesante la captura de Juan Fraile vecino de Driebes y de la gitana Ramona Vargas, cuyas señas se espresan á continuación, encargo á los Alcaldes constitucionales y empleados de proteccion y seguridad pública de la provincia practiquen las mas activas y eficaces diligencias para conseguir la de ambos, poniéndolos á disposicion del Juez de primera instancia de Pastrana en el caso de que se lograse. Guadalajara 26 de Noviembre de 1845.—Rafael de Navascués.

Señas de Juan Fraile.

Edad 32 años, estatura mas de dos varas, pelo y cejas rubio, ojos pardos, nariz regular, cara llena, barba un poco cerrada, color blanco, corpulento, cargado de hombros, buen mozo, buena presencia, habla bronca, sabe escribir.

Señas de la Ramona Vargas.

Edad unos 44 años, estatura alta, bastante gruesa, morena, con una berruga negra deba-

jo de la nariz, ésta larga, redonda de cara, algo tartamuda, vestida de maja á lo gitana.

Continúa el Real decreto sobre la ejecucion del plan de estudios inserto en el número 143 de este Boletín oficial.

CAPITULO V.

Premios y castigos.

Art. 321. Los nombres de los alumnos que en los exámenes ordinarios hayan obtenido la nota de sobresalientes se incluirán en la Gaceta, á cuyo efecto, los rectores de las universidades en todo el mes de Agosto pasarán al ministerio de la Gobernacion la nota correspondiente; dividida en establecimientos y asignaturas.

Art. 322. Los alumnos que por su buena conducta llegasen á merecer, al concluir su carrera de estudios, el aprecio y consideracion del jefe y profesores del establecimiento ó establecimientos en que hubieren cursado, y que ademas, por su aprovechamiento en los estudios no elementales ó preparatorios hubiesen obtenido por cinco veces á lo menos la nota de sobresaliente en los exámenes ordinarios, obtendrán una certificación en que se expresen estas circunstancias, conforme á lo que resulte de su hoja de estudios. Esta certificación servirá de mérito á los interesados para ser atendidos en la provision de empleos ó cargos pertenecientes á su respectiva facultad.

Art. 323. Todo alumno que promueva altercados ó desórdenes, ya sea en la cátedra ó dentro del edificio en que se hallen establecidas las enseñanzas, sufrirá un recargo de cinco faltas en su asistencia. Si reincidiese sufrirá igual recargo, y á tercera reincidencia perderá el curso.

Art. 324. Este castigo se aplicará solamente á los mayores de 14 años. A los que no lleguen á esa edad, el recargo de faltas será de una á seis, segun la gravedad del hecho. En cualquiera de estos casos, el jefe del establecimiento dará parte inmediatamente á los padres ó encargados de los alumnos.



Art. 325. También podrá imponerse á los mismos alumnos de que habla el artículo anterior, por faltas de aplicación ó de compostura en el aula, aquellos castigos leves que estime el profesor; pero nunca el de golpes ó malos tratamientos, pudiendo ser entre los primeros el de copiar ó aprender de memoria, fuera de clase, trozos mas ó menos largos de los autores clásicos.

Art. 326. El gefe no podrá relevar al alumno de la pena impuesta por el profesor; pero podrá rebajar un tercio del número de faltas que se le señalen cuando medien causas atenuantes que merezcan ser tenidas en consideración: no mediando ninguna de esa naturaleza, únicamente el profesor tiene derecho de aminorar la pena.

Art. 327. Este mismo derecho tendrá el gefe del establecimiento cuando en virtud de su autoridad imponga la misma pena á cualquier alumno.

Art. 328. Los desórdenes y alborotos que promuevan los cursantes; bien sea aisladamente, bien encuadrados los de una ó mas aulas; ya con el objeto de anticipar las épocas de vacaciones, ya con el de repulsar á sus catedráticos, ó con el de contrariar en lo mas mínimo las disposiciones del plan general de enseñanza, los artículos de este reglamento ó las Reales órdenes que se hubieren dado ó que se dieran para facilitar su cumplimiento, serán castigados de la manera siguiente:

1.º Los promovedores de los desórdenes y alborotos, y los que cooperen á su ejecución valiéndose de exhortaciones, amenazas ú otro medio cualquiera, serán expulsados del establecimiento, y se dará noticia de sus nombres, edad y motivo de la expulsión á las escuelas públicas del reino, anotándose muy particularmente esta circunstancia en la hoja de estudios.

2.º En la misma pena incurrirá el alumno que ultrajare de palabra ú obra al gefe ó á cualquiera de los catedráticos del establecimiento.

3.º Los que á la segunda intimación del gefe ó de los catedráticos no se separen del grupo ó grupos, ó de cualquiera manera contribuyan con su presencia á sostener ó aumentar el desorden, serán borrados de la matrícula, y perderán curso si fueren mayores de 14 años; y si no llegasen á esta edad, sufrirán el doble examen ordinario y extraordinario en sus respectivas épocas para probar curso.

Art. 329. Las penas señaladas en el artículo anterior se impondrán en virtud de juicio verbal del consejo de disciplina del mismo establecimiento, y se formarán actas de sus decisiones, las que firmadas por los vocales se custodiarán para los efectos que puedan convenir.

Art. 330. Si ademas de los hechos, cuya calificación y juicio definitivo se comete al consejo de disciplina, resultasen otros que por su naturaleza perteneciesen á la clase de delitos comunes, y por lo tanto sujetos á la acción judicial, el rector de la universidad reuniendo los datos y noticias convenientes, dará parte al juzgado ordinario para que proceda con arreglo á derecho.

SECCION SEXTA.

De los grados académicos.

TITULO PRIMERO.

Del grado de bachiller.

Art. 331. Verificado el examen y prueba de curso

de los cinco años que constituyen la enseñanza elemental de filosofía, ó los cinco años primeros de las carreras de teología, jurisprudencia, medicina y farmacia, podrán los alumnos aspirar al grado de bachiller en su respectiva facultad.

Art. 332. Los que aspiren al grado de bachiller presentarán al rector de la universidad un memorial expresando en él su nombre y apellido, el pueblo de su naturaleza y la provincia á que este pertenece, los cursos que hubieren estudiado y los establecimientos en que hayan sido hechos.

Art. 333. El rector pasará esta solicitud á la secretaría de la universidad para que manifieste lo que conste en sus libros acerca del interesado ó se pidan los correspondientes informes, si este procediese de distinto establecimiento.

Art. 334. Instruido el expediente, el rector acordará la admisión á los ejercicios ó la denegación de la instancia: si hubiere duda, se remitirá dicho expediente al Gobierno para la resolución oportuna; pudiendo también apelar el interesado al mismo Gobierno en caso de negativa.

Art. 335. Aprobado el expediente, el rector lo remitirá al decano de la facultad respectiva con orden para que el cursante sea admitido á los ejercicios.

Art. 336. El cursante hará entonces el depósito correspondiente, entregando ademas los derechos de los examinadores; y con presencia del documento que acredite haberlo así ejecutado, el decano señalará dia y hora para que se verifique el acto.

Art. 337. Si el grado fuese en filosofía, y hubiere de concederse en instituto, el memorial de que habla el artículo 332 se presentará al director, el cual mandará instruir el expediente en la secretaría del establecimiento, lo aprobará ó denegará la instancia, y dispondrá lo necesario para los ejercicios.

Art. 338. Solamente los institutos de primera y segunda clase estan habilitados para conceder grados de bachiller en filosofía.

Art. 339. La comisión de censura para este grado se compondrá de cinco catedráticos de la facultad ó instituto, turnando entre sí y presididos por el mas antiguo, debiendo siempre haber por lo menos un catedrático de latinidad.

Art. 340. El ejercicio será público, y consistirá en responder el graduando á las preguntas que le hagan los catedráticos sobre las asignaturas que ha debido estudiar. El acto en su totalidad durará dos horas.

Art. 341. El depósito para el grado de bachiller en filosofía será 200 rs.; y para el de las demas facultades de 400: los derechos de examen serán en todos los casos de 50 rs.

TITULO II.

Del grado de licenciado.

Art. 342. El grado de licenciado en letras ó ciencias, y el mismo en facultad mayor se han de recibir precisamente en las universidades.

Art. 343. Los aspirantes á este grado presentarán al rector un memorial en los términos que se ha dicho para el grado de bachiller; y se instruirá el expediente como queda prevenido en el art. 333.

Art. 344. Los ejercicios para este grado serán tres. El primero secreto, con el fin de tantear al aspirante para cerciorarse de su idoneidad, y decidir si puede ser admitido al grado: los otros dos serán públicos.

Art. 345. Al ejercicio secreto asistirán cuatro cate-

dráticos de los que tengan à su cargo las asignaturas que comprenden los estudios necesarios para el grado: este servicio se hará por turno entre los profesores.

Art. 346. Antes de entrar à este ejercicio satisfará el graduando sesenta reales por derechos de examen.

Art. 347. El acto será presidido por el decano de la facultad respectiva, y durará dos horas, consistiendo en responder à las preguntas que por espacio de media hora le hará cada catedrático sobre cualquiera de los puntos que abraza la enseñanza que ha recibido.

Art. 348. Concluido el acto, se saldrá el candidato y los jueces, despues de conferenciar entre si, votarán, incluso el decano, si merece ó no ser admitido à los demas ejercicios.

Art. 349. Acordada la Admision, y comunicada al rector, el graduando hará el depósito correspondiente, pagando ademas los derechos de exámen, que en este caso serán 100 rs.

Art. 350. Con el documento que acredite estos pagos se presentará de nuevo al decano, que le señalará el día y la hora en que ha de tomar puntos para el segundo ejercicio.

Art. 351. A este efecto tendrá la facultad dispuestas 200 preguntas sobre los varios puntos que abrazan las asignaturas que han de haberse estudiado para graduarse. El candidato sacará tres à la suerte, y de ellas elegirá la que mejor le acomode para componer sobre ella un discurso ó memoria, cuya lectura no pase de una hora ni baje de tres cuartos. Este sorteo se verificará ante el decano y el secretario de la facultad, extendiendo este último en el expediente la oportuna diligencia, y anotando las tres preguntas sorteadas y la elegida por el aspirante.

Art. 352. El graduando tendrá cuatro dias para componer su discurso, y al cabo de ellos lo entregará firmado al decano, que señalará día para su lectura. Esta se verificará ante los mismos jueces que el ejercicio de sorteo, y concluida que sea le harán los examinadores durante un cuarto de hora cada uno las objeciones que tengan oportunas.

Art. 353. Dos dias despues tendrá lugar el tercer ejercicio, que, segun las varias facultades, se verificará en los términos siguientes:

Art. 354. En la facultad de filosofia volverá el graduando à sortear tres puntos de los 200 arriba mencionados, y eligiendo uno se retirará à un aposento inmediato à ordenar sus ideas por espacio de dos horas, permitiéndosele el uso de papel y pluma para apuntar el órden que ha de observar en la explicacion, pero no se le consentirá consultar ningun libro. Concluido el tiempo explicará de viva voz ante los mismos jueces el punto que eligió, no debiendo exceder su discurso de una hora. En seguida le harán los censores por espacio de un cuarto de hora cada uno las objeciones que estimen. Si el ejercicio fuere para licenciado en ciencias, tanto en la explicacion del aspirante cuanto en sus respuestas à las objeciones de los censores, se habrá de invertir el tiempo necesario para los experimentos y demostraciones con las máquinas y aparatos necesarios al efecto.

Art. 355. En la facultad de teología hará el graduando un ejercicio igual sobre el punto que elija de tres sacados tambien à la suerte.

Art. 356. En la facultad de jurisprudencia el catedrático de séptimo año tendrá preparado y puesto por escrito un tema ó asunto controvertible, civil ó criminal, que se entregará al graduando seis horas antes de empezar el acto, destinándole tambien una pieza inmediata para la reclusion, como en los casos anteriores.

Llegada la hora el candidato seguirá sobre el tema dando los trámites de un proceso, manifestando, siendo civil, la accion que corresponda al demandante y el modo de entablarla; la excepcion ó excepciones que tenga el demandado, si admite prueba el asunto, y de qué clase, formulando todos los expresados trámites hasta la sentencia inclusive, que pronunciará fundándola. Si la causa fuere criminal, explicará las diligencias que deban practicarse para la averiguacion del delito, el modo de tomar bien una declaracion indagatoria y de evacuar las citas, con todos los demas trámites hasta la conclusion del sumario, especificando despues los que han de seguirse en el plenario hasta la sentencia que pronunciará en debida forma, fundándola tambien, y expresando la pena que nuestras leyes imponen al delito de que se trate.

Continuará.

Número 597.

COMANDANCIA GENERAL.

Debiendo verificarse la eleccion de Habilitados de las clases militares pasivas para el año próximo de 1846, con arreglo à las instrucciones circuladas por el Excmo. Señor Capitan general en 21 de Enero del presente año, que se hallan insertas en el Boletín oficial de la provincia núm. 16 del Miércoles 5 de Febrero del mismo; en conformidad à lo que en aquellas se previene, he señalado el día 10 del próximo mes de Diciembre en que han de tener lugar dichas elecciones en mi casa habitacion, dando principio à las once y quedando terminadas precisamente à las 3 de la tarde, en cuyo concepto y respecto à que de los señores gefes y oficiales de reemplazo y espectadores à retiro, solo han de estenderse las actas del resultado de la votacion para dirigirlas à la superioridad con objeto de tenerlas presentes en la eleccion general que ha de verificarse en Madrid del Habilitado de toda la Capitanía general para las dos clases respectivamente, se procederá en primer lugar à la votacion de estas, y seguirá la de la de retirados; bajo el supuesto de que con arreglo al art. 11 de las mencionadas instrucciones, la votacion ha de ser personal, y de ningun modo serán admitidos los botos por escrito que se presenten de los ausentes ó enfermos, ni tampoco tienen derecho à votar los que no gocen sueldo. Lo que por medio de este boletín oficial se hace saber à todos los Señores Gefes y oficiales de las expresadas clases de reemplazo, espectadores à retiro y retirados residentes en esta provincia para que concurren personalmente el mencionado día à dar su voto.—Guadalajara 27 de Noviembre de 1845.—El General Comandante general.—Manuel de Obregon.

Por el juzgado de la Capitanía general de Granada se encarga la captura de Francisco Megias vecino de aquella ciudad, cuyas señas se espresan à continuacion, y con el fin de que por mi parte tenga cumplido efecto lo que sobre dicha captura me previene el Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la nueva, encargo

á los Alcaldes constitucionales y empleados de proteccion y seguridad pública de esta provincia, practiquen las mas eficaces diligencias para lograrla, remitiendole á mi disposicion con toda seguridad, con objeto de hacerlo yo al Excmo. Sr. Capitan general que lo reclama.—
Guadalajara 27 de Noviembre de 1845.—Manuel de Obregon.

Señas del procesado Francisco Megias.—Estatura baja.—Reecheo.—Pelo negro y crespo.—Ojos melados.—Cara oval.—Barba poblada y entrecana.—Color moreno.—Edad 45 á 48 años.—Oficio vendedor de lienzos.

Número. 598.

MINISTERIO PRINCIPAL DE H. M. DE
la provincia de Guadalajara.

El Excmo. Sr. Intendente Militar de Castilla la nueva en 25 del actual me dice lo que sigue.

«Debiendo sacarse nuevamente á pública subasta en los estrados de la Intendencia general Militar, en esta corte, el servicio de la hospitalidad Militar de la plaza de Pamplona, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de la misma Intendencia general, se hace notorio para que llegue á conocimiento de cuantos quieran tomar parte en su licitacion, en concepto de que está señalada para dicha subasta la hora de las doce del dia 29 de Diciembre próximo, y de que no se admitirán mas proposiciones para este remate que las que se hagan en el mismo acto.»

Y al fin indicado se inserta en este periódico. Guadalajara 28 de Noviembre de 1845.—Juan M. de Aguirre.

Número 599.

INSPECCION DE MINAS DEL DISTRITO
de Madrid.

No habiendo acudido varios dueños de minas demarcadas que radican en el distrito á satisfacer los débitos pendientes por el derecho de superficie devengado por las minas de su pertenencia, apesar de los repetidos anuncios que al efecto se han insertado en la Gaceta, Diario de avisos y Boletines oficiales de las provincias que comprende este distrito minero; la inspeccion ha formalizado las competentes relaciones de deudores á la Hacienda nacional por aquel concepto á fin de remitirlas á los Sres. Intendentes de las respectivas provincias para que con arreglo á las Reales órdenes de 6 de Noviembre de 1832 y 4 de Diciembre del siguiente año procedan á hacer efectivos los apremios consiguientes.

Lo que se pone en conocimiento de los due-

ños de minas demarcadas que radican en la provincia de Guadalajara y se hallen en dicho caso, para que si quieren evitar las consecuencias de esta medida se presenten ante la inspeccion á satisfacer sus débitos en el término de 15 dias contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.—
Madrid 27 de Noviembre de 1845.—Cutoli.

Anuncios.

Se halla vacante la plaza de maestra de niñas de la villa de Brihuega, su poblacion es la de 1100 vecinos, y la asignacion señalada por el Ayuntamiento la de 1100 rs. anuales, casa de valde para su habitacion y escuela ademas de las retribuciones de las niñas que el minimun será el de seis reales mensuales á las que lean y escriban con obligacion de darlas papel, plumas y tinta, quedando al arbitrio de la maestra el señalamiento de las retribuciones que han de pagar las niñas que aprendan labores superiores. Las señoras que aspiren á la obtencion de esta plaza dirijan sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento hasta el dia 19 de Diciembre próximo en que se proveerá

Con permiso del Sr. Gefe político se arriendan para el inmediato año de 1846, los pastos del montecillo encinar perteneciente á los propios de la villa de Sayaton para poderlo pastar con 200 cabezas de ganado lanar. Las personas que quieran interesarse en dicho arriendo bajo de las condiciones acordadas por los señores de Ayuntamiento acudirán á su remate que tendrá efecto en dicha villa el Domingo 14 del próximo mes de Diciembre y hora de las diez de su mañana, hasta las doce de la misma.

INDUSTRIA ESPAÑOLA.

En la villa de Perales de Tajuña, distante seis leguas de la Côte, carretera de Cuenca; se ha establecido una gran Máquina para la fabricacion de espíritu de vino en la cual se elabora hasta de 38 grados, y tanto por su limpieza, cuanto por su calidad y esquisito gusto, puede asegurarse es lo mas superior que hasta ahora se ha hecho. En los almacenes de la misma fábrica existe ya un depósito de dicho género, y tambien lo hay de aguardiente de todos grados perfectamente anisado: Los almacenistas y especuladores que deseen comprar ya sea en grandes ó pequeñas partidas, tratarán con su dueño Don Bernardo Paunero que vive calle del Carmen núm. 36 y 38 y en Perales, con su representante D. José Carrasco.

Imprenta de D. P. M. Ruiz y hermano.